

											laborables, nocturnos, festivos y domingos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
BOMBERO RESPONSABLE TURNO	6	S	F	C1	A.E.	1	C	18	18.438'84		Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehiculos en situación de emergencia. Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.
BOMBERO	26	N	F	C1	A.E.	1	C	17	17.575'60		Requisitos de desempeño: Permiso conducir clase C. Compromiso conducir vehiculos en situación de emergencia. Formas de desempeño: Disponibilidad. Jornada a Turnos 24 horas (sistema 1 Guardia y 4 descansos); incluidos días no laborables, nocturnos, festivos y domingos. Factores: Responsabilidad. Dificultad Técnica. Dedicación. Incompatibilidad. Peligrosidad. Penosidad.

LISTADO DE CLAVES Y DESGLOSE:

- Denominación Puesto: Definición del tipo de puesto de trabajo.
- Dot: Dotación, número o totalidad de puestos de trabajo.
- Tp: Tipo de puesto.
 - S: Singularizado.
 - N: No singularizado.
 - E: Eventual.
- Adscripción:
 - AD: D (Diputados), E (Funcionarios Eventuales de Empleo), F (Funcionarios), L (Laborales).
 - GRUPO: Los grupos de clasificación profesional.
 - ESCALA: De Administración General (A.G.), Administración Especial (A.E.) asignada al puesto o Habilitado Estatal (H.N.).
 - ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA:
 - 1. Agencia Provincial Extinción Incendios (APEI).
 - 2. Diputación de Granada.
 - 3. Administración Autonómica.
 - 4. Administración Estatal.
 - 5. Administración Local y sus entes instrumentales.
- F.P.: Forma de Provisión:
 - C: Concurso.
 - I: Personal Eventual.
 - L: Libre Designación.
- NIVEL C.D.: Nivel del Complemento de Destino dentro de las retribuciones a percibir.
- COMPLE. ESPECÍFICO: Complemento Específico. Importe de 14 pagas, donde se incluyen las retribuciones anuales (12 mensualidades) más pagas extraordinarias (dos), según desglose:
 - Complemento Específico (G.C.P), según nivel puesto.
 - Complemento Específico (C.T), según nivel puesto.
 - Complemento de Turnicidad J4 o J3, según puesto.
 - Nocturnos, Festivos, Domingos y Trabajo en 24 y 31.
 - Dispersidad, según puesto.
- OBSERVACIONES/REQUISITOS: La titulación académica y formación específica, requisitos de desempeño, formas de desempeño y factores.

Granada, 1 de junio de 2024.-El Vicepresidente, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

NÚMERO 3.306

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Modificación de Estatutos

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, adoptó entre otros el acuerdo de modificación de los Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS”

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza.

1. La Agencia provincial de extinción de incendios, organismo autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Granada se rige por el régimen previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el resto de la legislación estatal básica que resulte de aplicación, la legislación autonómica de desarrollo y por el presente Estatuto.

2. A los efectos de lo previsto en la Disposición final novena de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, la Agencia tendrá la consideración de agencia pública administrativa local y quedará sujeta al régimen jurídico previsto en el artículo 34 de dicha ley.

3. La Agencia goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

4. La Agencia tiene carácter administrativo, a los efectos de lo previsto en el art. 164.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se constituye con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de los fines que le asignan los presentes estatutos.

5. La Diputación Provincial de Granada ejercerá, por medio de la delegación, área u órgano equivalente al que se adscriba este organismo autónomo y en los términos previstos en los presentes estatutos, la tutela sobre el organismo autónomo en uso de las potestades que aquella tiene conferidas en su calidad de administración pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan.

Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la corporación en los órganos de gobierno del organismo autónomo local y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la secretaría general, intervención general y tesorería por su presencia en los mismos conforme con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6. La actuación del organismo autónomo local se ajustará a lo dispuesto en los presentes estatutos y, para lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en el Reglamento orgánico provincial y, con carácter subsidiario al ordenamiento jurídico administrativo y tributario aplicable a las entidades locales.

Artículo 2. Denominación y domicilio.

El organismo autónomo local se denomina "Agencia Provincial de Extinción de Incendios" y abreviado o simplificado "Bomberos Diputación Granada" y tendrá su domicilio en la sede de la Diputación Provincial de Granada. El consejo rector queda facultado para modificar el domicilio, así como establecer, modificar o suprimir dependencias para la prestación de sus servicios en cualquiera de los municipios de la provincia.

Artículo 3. Fines.

Se consideran fines de la Agencia:

a) La gestión directa y organización de los servicios propios de prevención y extinción de incendios y de salvamento para los municipios de la provincia de Granada en los que de acuerdo con la legislación vigente no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.

b) El ejercicio y desarrollo de cuantos otros servicios relativos a salvamento de personas y bienes, extinción de incendios y su prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en municipios de la provincia de Granada en los que de acuerdo con la legislación vigente no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.

Artículo 4. Potestades administrativas.

Para el cumplimiento de sus fines, y sin perjuicio de las facultades de tutela que se reserva la Diputación Provincial de Granada, la Agencia podrá realizar cuantos actos sean necesarios y en particular podrá ejercer las siguientes potestades:

1. La de autoorganización, programación, planificación, gestión y ejecución de las actividades precisas para el cumplimiento de sus fines.

2. La de presunción de legalidad, legitimidad y ejecutividad de sus actos.

3. La de revisión de oficio de sus propios actos.

4. Potestad financiera, tributaria y recaudatoria.

5. Adquirir y poseer toda clase de bienes.

6. Administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.

7. La de inembargabilidad de sus bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.

8. Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

9. Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la hacienda pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las haciendas del Estado y de las Comunidades autónomas.

10. Suscribir convenios con entidades del sector público, corporaciones de derecho público y con entidades privadas.

11. Realizar todo tipo de contratos con las prerrogativas que reconoce a los órganos de contratación la legislación de contratos del sector público.

12. Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

13. Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de corporaciones públicas o de particulares.

14. Concertar operaciones de crédito.

15. Las demás potestades y prerrogativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos que legalmente correspondan.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

Los órganos de la Agencia serán

1. Órganos de gobierno:

a. Presidencia.

b. Vicepresidencia.

c. El Consejo Rector.

2. Órganos de dirección y administración:

La Dirección.

Artículo 6. Presidencia.

1. La presidencia de la Agencia y de su consejo rector, corresponde a la persona que ostente la presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

2. Corresponde a la presidencia dirigir el gobierno y la administración de la Agencia y ostenta las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del consejo rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del consejo rector.

3. Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el consejo Rector en los asuntos de su competencia.

4. Proponer al consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica.

5. Proponer al consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

6. Formar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia, asistido por la dirección y la intervención.

7. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, y aprobar la liquidación del Presupuesto.

8. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

9. Ordenar los pagos.

10. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

11. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros y la enajenación del patrimonio de la Agencia susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados salvo los declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

12. Representar a la Agencia ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

13. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del consejo rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

14. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al consejo rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

15. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

16. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

17. Ejercer la jefatura superior del personal, aprobar la Oferta de Empleo de la Agencia, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y de provisión de puestos de trabajo.

18. Nombrar y cesar a la persona titular de la Dirección, nombrar al personal funcionario de la Agencia, ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios e imponer sanciones en los casos que procedan, debiendo dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre cuando la sanción impuesta sea la separación del servicio.

19. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Agencia y la correspondiente provisión de

puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

20. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Agencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el consejo rector o le estén atribuidas por la normativa vigente.

3. La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y Dirección excepto las previstas como indelegables en la normativa de régimen local.

Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La vicepresidencia del consejo rector es el/la diputado/a delegado/a a cuya área o delegación se adscriba la Agencia o el que designe la Presidencia de la Diputación.

2. La vicepresidencia sustituirá a la presidencia y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que la presidencia le delegue.

Artículo 8. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y gestión de la Agencia y está compuesto por 12 miembros:

a) Presidencia: la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

b) Vicepresidencia: el diputado o diputada con delegación del área o delegación al que se adscriba en cada momento este organismo autónomo.

c) Vocales: diez miembros de la Diputación Provincial.

2. El nombramiento de los vocales del Consejo Rector corresponderá al pleno de la Diputación provincial a propuesta de la Presidencia, respetándose la representación proporcional de los distintos grupos políticos existente en el pleno.

3. El cese de los vocales del Consejo Rector se producirá por los siguientes motivos:

a) Automáticamente, si perdieran la condición que determinó su nombramiento.

b) Por decisión motivada del Pleno de la Diputación Provincial, a propuesta de la Presidencia.

c) Al finalizar el mandato corporativo, si bien, continuarán en el desempeño de su cargo en funciones, a los efectos de la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

4. La renovación del Consejo Rector se efectuará necesariamente cuando se produzca la de la Diputación.

5. A las sesiones del Consejo Rector asistirán con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería de la Diputación Provincial o personal funcionario en quien deleguen, así como la persona titular de la Dirección de la Agencia y la Dirección general del Área o Delegación provincial a la que se encuentre adscrita el Organismo Autónomo.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los especialistas que en cada caso se requiera.

7. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración

se regirá por la normativa local que para el mismo supuesto se prevea para los plenos corporativos.

8. El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para el Pleno de la Diputación en el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Granada.

9. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector equivaldrán a propuestas dictaminadas de las correspondientes comisiones informativas de la Diputación Provincial de Granada, en aquellos asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno de la Diputación Provincial.

Artículo 9. Atribuciones del Consejo Rector.

Son atribuciones del Consejo Rector:

1. Determinar la política de actuación y gestión de la Agencia y aprobar el programa de actuación anual.

2. Aprobar la memoria anual de gestión presentada por la dirección.

3. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes de la Agencia, así como de la actuación de la Dirección sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Diputación Provincial de Granada.

4. Aprobación del proyecto de los presupuestos y las cuentas anuales, que serán remitidos posteriormente a la Diputación para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

5. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia en materias de competencia del Consejo Rector.

6. Proponer al pleno de la Excm. Diputación la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

7. Proponer al pleno de la Diputación Provincial la aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que la Agencia haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.

8. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que sean de su competencia.

9. Las competencias en materia de contratación que no estén atribuidas a la Presidencia.

10. La adjudicación de concesiones sobre los bienes, la adquisición de bienes y derechos, así como su enajenación cuando no estén atribuidas a la Presidencia y, en todo caso, la de la enajenación de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

11. La autorización y disposición de los gastos que superen los límites establecidos para la competencia de la Presidencia y los que la Ley le atribuya expresamente.

12. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

13. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes de la Agencia y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.

14. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios admi-

nistrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos a la Agencia.

15. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones.

16. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

17. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

18. Proponer al Pleno de la Diputación el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

Artículo 10. Dirección.

1. La Dirección de la Agencia se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos conforme a lo establecido para este personal en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Función Pública de Andalucía, la legislación básica sobre régimen local y el Reglamento Orgánico de la Diputación de Granada. Asimismo, les serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública en Andalucía.

2. La persona titular de la Dirección, conforme a lo establecido en el artículo 85.bis1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá ser un funcionario de carrera (A1) o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. El nombramiento o cese de su titular corresponde a la Presidencia de la Agencia, dando cuenta al Consejo Rector, y su designación deberá efectuarse atendiendo a los principios de mérito, capacidad, concurrencia y publicidad y conforme a criterios de idoneidad, competencia y experiencia profesional en el desempeño de puestos directivos.

4. Las retribuciones de la Dirección de la Agencia serán las establecidas en la Relación de Puestos de trabajo de la Agencia, debiendo ajustarse ésta última a los criterios de valoración aprobados por el Pleno de la Diputación provincial.

5. La persona titular de la Dirección será suplida en casos de urgencia, vacante o enfermedad, por el funcionario de carrera de la Agencia que tenga asignadas tales funciones conforme con la Relación de Puestos de Trabajo.

6. El Director de la Agencia tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al consejo rector la aprobación del programa de actuación anual.

2. Asistir, junto con a la intervención y el personal que se designe, a la Presidencia de la Agencia, en la elaboración del proyecto de Presupuesto.

3. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del consejo rector.

4. Elaborar anualmente y proponer al consejo rector la aprobación de la memoria de las actividades desarrolladas, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el consejo rector y la presidencia.

5. Como jefe inmediato del personal, organizar y dirigir al personal de la Agencia.

6. Elaborar la propuesta de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

7. Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Agencia.

8. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la presidencia y los acuerdos del consejo rector siguiendo las instrucciones de la presidencia.

9. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes de la Agencia, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la misma.

10. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios de la Agencia.

11. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por la Presidencia.

TÍTULO III. PERSONAL

Artículo 11. Personal.

1. La Agencia dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo y sus retribuciones se determinarán de conformidad con el artículo 85 bis.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Integrarán la plantilla de la Agencia:

1. Los funcionarios de carrera de la Diputación destinados en la Agencia, cuando así se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma.

2. Los funcionarios de carrera de la Agencia y contratados en régimen de derecho laboral previstos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia.

3. Los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas cuando así se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia.

3. En el supuesto de que no tengan Convenio Colectivo propio para el personal laboral o Acuerdo sobre condiciones de trabajo de sus funcionarios, se aplicarán con carácter subsidiario los de la Diputación.

Artículo 12. Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. Serán titulares de la Secretaría Intervención y Tesorería de la Agencia quienes lo sean de la Diputación provincial, pudiendo delegar sus funciones en personal funcionario con habilitación de carácter nacional que ocupen puestos de colaboración en la Diputación Provincial.

2. Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, así como lo dispuesto por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a las entidades locales.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 13. Patrimonio.

El Patrimonio de la Agencia está sujeto al régimen jurídico previsto en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y estará constituido por:

1. Los bienes que le adscriba la Diputación en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.

2. Los bienes que la Agencia adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 14. Recursos.

Los recursos de la Agencia estarán constituidos por:

1. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

2. Las tasas, precios públicos y otras contraprestaciones que perciba por los servicios que preste y funciones que desarrolle.

3. Las transferencias que, en su caso, perciba con cargo al presupuesto general de la Diputación.

4. Las subvenciones.

5. El producto de las operaciones de crédito.

6. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

7. Herencias, legados o donaciones para los fines previstos por la Agencia.

8. Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 15. Presupuesto.

La Agencia tendrá su presupuesto, integrado dentro del presupuesto general de la Diputación, que será aprobado por el consejo rector, en base al anteproyecto formulado por la presidencia, y que será elevado a la Diputación para su aprobación por el pleno.

Artículo 16. Contabilidad.

La Agencia, en todo lo relativo a su contabilidad, liquidación y cuentas de presupuestos y funciones interventoras, se regirá por las normas establecidas para las corporaciones locales.

Artículo 17. Custodia de Fondos.

Los fondos de la Agencia serán custodiados en cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas y abiertas a su nombre, bajo el control de la Intervención y Tesorería de la misma.

Artículo 18. De la fiscalización y del control financiero y de eficacia.

En materia de fiscalización y control financiero serán aplicables las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo y, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 19. Régimen jurídico general.

La función directiva y tuitiva de la Agencia corresponderá a la Diputación Provincial de Granada, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, con la facultad de aprobación de:

1. La plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones.

2. Los convenios colectivos de trabajo y acuerdos sobre condiciones de trabajo.

3. Los presupuestos, las operaciones de crédito y cuentas anuales.

4. La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

5. La alteración de la calificación jurídica de los bienes integrantes de su patrimonio.

6. El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.

7. La aprobación de reglamentos.

8. La modificación de los estatutos.

9. La disolución de la Agencia.

Para el desarrollo de esta función la Diputación podrá recabar de los órganos de gobierno y administración de la Agencia toda clase de informes y documentos.

Artículo 20. Acuerdos y resoluciones.

1. Ponen fin a la vía administrativa los actos de la Presidencia, de la vicepresidencia cuando actúe por delegación de la Presidencia, y del Consejo Rector, salvo que estén supeditados a la aprobación posterior de cualquier órgano de la Diputación o de otras Administraciones. En consecuencia, los actos dictados por los órganos de gobierno de la Agencia en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición y contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.

2. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán a la Presidencia de la Agencia, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del consejo rector.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 21. Modificación estatutos.

1. La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno de la Diputación Provincial, bien de oficio bien a iniciativa del Consejo Rector.

2. Para la modificación estatutaria solo se precisará acuerdo del Pleno de la Diputación aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos que procedan, y su posterior publicación del texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 22. Disolución.

1. La Agencia podrá ser disuelta y liquidada en cualquier momento por acuerdo del Pleno de la Diputación provincial, siendo el procedimiento el siguiente:

1) Acuerdo inicial del Pleno de la Diputación del expediente de disolución y nombramiento de una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán las personas titulares de la Intervención y de la Tesorería de la Diputación Provincial.

2) Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.

3) Acuerdo definitivo por el Pleno Provincial de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

2. Serán causas de disolución o extinción:

1) Por las causas previstas legalmente.

2) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su objeto.

3) Por cualquier otra causa que a juicio de la Diputación Provincial se estime pertinente.

Artículo 23. Liquidación.

En caso de disolución de la Agencia, la Diputación Provincial le sucederá universalmente en todas sus obligaciones y derechos, y los bienes que integren en ese momento su patrimonio revertirán a la Diputación Provincial de Granada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Agencia desarrollará su gestión administrativa y tramitará sus procedimientos administrativos,

en todo caso, por medios electrónicos, con sujeción a las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo. Asimismo, la Agencia se someterá expresamente a lo dispuesto en los reglamentos de administración electrónica y en los documentos de Política de Seguridad de la Diputación Provincial de Granada.

Segunda. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales, derivado de la actividad de la Agencia, se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera. La transparencia de la actividad de la Agencia, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza de Transparencia y buen gobierno de la Diputación Provincial de Granada.

Cuarta. En el desarrollo de las actuaciones y actividades previstas en esta Disposición, la Agencia se someterá a las directrices o instrucciones que se formulen por la delegación o área Diputación Provincial con competencia en las materias de Administración electrónica, Transparencia y Protección de datos.

Quinta. En todo aquello que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, es de aplicación la normativa del régimen local y supletoriamente las normas que regulan los Organismos Autónomos y el resto del ordenamiento jurídico.

Sexta. Todas las referencias a normativa básica del Estado, de la Comunidad Autónoma y normativa de régimen local, se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca la revisión de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Agencia aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión de fecha 27 de enero de 2009 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 19, de 30 de enero de 2009, y su modificación, aprobada por el Pleno de Diputación Provincial de fecha 17 de diciembre de 2015 y publicados en Boletín Oficial de la Provincia número 10 de fecha 18 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados definitivamente por la Diputación Provincial de Granada y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 3 de junio de 2024.-El Vicepresidente, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.